RESOLUCIÓN N° 0132
22 DE ENERO DE 2026

"POR LA CUAL SE DECLARARÁ JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS."

El Alcalde de Chiquinquirá en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas por el artículo 30 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia y

CONSIDERANDO:

1. Que el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ,** en su calidad del orden territorial, está sometido a las disposiciones previstas en el Estatuto general de contratación, ley 1150 de 2007 y decreto compilatorio 1082 de 2015 y demás normas vigentes en materia de contratación estatal.

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece: "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 1. La causal que invoca para contratar directamente.
 2. El objeto del contrato.
 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

3. Que El artículo 2 de la Ley 1150 señala De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: Numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: Literal h: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Por lo tanto, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar es de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona jurídica, la modalidad de contratación es DIRECTA.

4. Que, según lo establecido en el estudio previo elaborado por la Directora de Medio Ambiente, Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Municipio de Chiquinquirá, se encuentra soportada la causal prevista en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que la Constitución Política de 1991, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia

de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

6. El Gobierno Nacional en el marco del Estado Social de Derecho, ha venido promoviendo el desarrollo de Programas que incrementan la eficacia de las acciones legales y las regulaciones sociales para los comportamientos violatorios de las normas jurídicas, incentivando las prácticas políticas y administrativas basadas en los principios del Buen Gobierno y la Participación Ciudadana. En el Plan Nacional de Desarrollo se define el funcionamiento eficaz de la justicia como estrategia para consolidar la paz en el país.

7. Que en el municipio de Chiquinquirá existe solo la JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRÁ con reconocimiento de personería jurídica emanada por la Defensa Civil Colombiana bajo la resolución 649 del 06 de diciembre de 1974, el cual desarrolla funciones en la jurisdicción del municipio, sin que exista ninguna otra junta de defensa civil legalmente constituidos, para ejercer funciones o actividades dentro de la jurisdicción.

8. Que, La prevención y atención de desastres es un terreno muy amplio que abarca a toda la comunidad y es una necesidad apremiante de tener situaciones de desastres y emergencia de la menor magnitud posible, así como su manejo no puede ser suplida de manera inmediata, ni bajo enfoques de gestión centrados en el desastre mismo, sino que se requiere de procesos sostenidos en el tiempo, decididos y consientes que intervengan según las condiciones de riesgo, tal es así que uno de los propósitos del Estado Colombiano es el bienestar de sus habitantes en el marco de las especificaciones, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, donde el Municipio juega un papel fundamental. Por lo tanto, se plantea mediante retos de gestión municipal se enfrente esta problemática a partir del conocimiento y entendimiento, promulgado a las decisiones políticas y con constante participación de la comunidad.

9. Que, se hace necesario llegar a la comunidad preparando a los diferentes estamentos institucionales y comunitarios, frente a los eventos catastróficos o desastres que puedan ocurrir en los escenarios de riesgo Hidrometeorológico, Geológico e incendios forestales mediante el uso de procesos de formación continua, comunicación, capacitación, participación y evaluación permanente en el reconocimiento de los escenarios de riesgo con el fin de superar las diferentes situaciones de emergencia o desastre relacionadas con la población la integridad estructural o institucional del municipio, teniendo en cuenta los impactos y/o antecedentes de emergencia reportados por los entes de atención y las diferentes comunidades presentes en el área urbana y rural del Municipio de Chiquinquirá.

10. Que, En ese orden de ideas y para atender a los objetivos señalados se hace necesario contar con el apoyo de la Defensa Civil Colombiana, en cumplimiento del Plan Nacional para Prevención y Atención de Desastres, así como en la participación en las actividades de atención de desastres, o calamidades declaradas, mediante un convenio de cooperación en donde se cumplan con las actividades de capacitación de los líderes voluntarios de la institución y de la

comunidad en general, para el desarrollo de las habilidades en conocimiento, reducción y manejo del riesgo en el Municipio de Chiquinquirá.

11. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 5º, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información ateniente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

12. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 6, establece los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 9, establece como instancia de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal, al alcalde en su respectiva jurisdicción.

14. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 12, establece que el alcalde es el conductor del sistema en su nivel territorial y esta Investido con las competencias necesarias para conservar la tranquilad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

15. Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 14, establece que el alcalde, como jefe de la Administración Municipal, representa al Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio. El Alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio.

 PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión púbica.

16. Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 15, establece como instancia de orientación y coordinación del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD.

17. Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 27, crea los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres -CMGRD, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizo la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

18. Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 28", establece que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres será dirigido por el Alcalde, incorporará a los funcionarios de la alcaldía, a las entidades descentralizadas del orden municipal y a representantes del sector privado y comunitario, con presencia en el municipio.

19. De Acuerdo al contenido del Art 2 de la Constitución Política de Colombia y atendiendo que el Municipio de Chiquinquirá y la Junta de la Defensa Civil, son entidades estatales, tienen entre sus fines' (...) Servir la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar le efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)'.

20. Que, El Art. 288 de la Constitución Política, establece que "las competencias atribuidas e los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la ley".

21. Que, El Art. 3º de la ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión el Riesgo de Desastres y se dictan disposiciones, establece los principios generales que orientan la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

22. Que, Los Artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, 'Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, determina que los contratos estatales son todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren entidades estatales derivados del ejercicio de la autonomía de le voluntad, cuyas estipulaciones serán las que de acuerdo con las normes civiles, comerciales y las previstas en la citada ley. corresponden a su esencia y naturaleza, en las que podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes. siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la Ley 80 de1993 y a los de la buena administración.

23. Que corresponde a le Defensa civil Colombiana, la prevención inminente y atención inmediata delos desastres y calamidades y como integrante del Sistema Nacional pera le Gestión del Riesgo de Desastres, le compete ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas que se le asignen en el Plan Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, así como participar en las actividades de Atención de Desastres o Calamidades declaradas, en los términos que se definan en las declaratorias correspondientes y especialmente, en la fase primaria de atención y control.

24. La JUNTA DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRÀ, es una institución de carácter humanitario, independiente y privada, constituida con fines altruista, como apoyo a entidades de orden gubernamental para la atención y prevención de emergencias, la cual cuenta con experiencia e idoneidad en le ejecución de actividades objeto del convenio, por lo cual es viable la suscripción de una "PRESTACION DE SERVICIOS" como mecanismo de apoyo a través del cual se logra cumplir con las competencias constitucionales y legales al igual que con los propósitos establecidos por la Administración Municipal.

25. Que conforme con la solicitud y justificación ejecutada por la Directora de Medio Ambiente, Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Municipio de Chiquinquirá,

se encuentra conveniente, justificado, necesario y oportuno adelantar un contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo con el Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Chiquinquirá

26. Que, la suscripción de este contrato de prestación de servicios con Proveedor Exclusivo se ajusta a los requerimientos y formalidades que exige la Ley y se regirá por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015

27. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el contrato de prestación de servicios con proveedor exclusivo a celebrar se regirá por las siguientes condiciones:

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA JUNTA DE LA DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRÁ. PARA APOYAR LA GESTIÓN AMBIENTAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCACIONADAS POR AMENAZAS DE ORIGEN ANTROPICO Y/O NATURAL EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA.

PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de octubre de 2026 contados desde la firma del acta de inicio, una vez se hayan efectuado los trámites de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como la suscripción del acta de inicio, firmada por el contratista y la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acta de inicio de los contratos deberá firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación del supervisor por parte del ordenador del gasto, la cual se realiza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando **EL MUNICIPIO** lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a **LA ENTIDAD – SUPERVISOR DEL CONTRATO** para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, **EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** procederá a hacer efectivas las sanciones legales y establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO - SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución solo podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos la supervisión deberá informar a la Dirección de Compras Públicas y Gestión Contractual y en consecuencia deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por EL **CONTRATISTA** y el Ordenador del Gasto. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. De igual forma, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar tal evento al Garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en caso de que aplique

VALOR: El valor del contrato a suscribir asciende a la suma de hasta **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 34.000.000)**, Incluidos todos los impuestos, gastos y deducciones.

Nota: En todo caso el valor del contrato será el que resulte de la sumatoria de todos los pagos mensuales efectivamente realizados al contratista.

28. Que, para la realización de la contratación pretendida, se ha incluido en el PAA de la vigencia 2026 y se encuentra a cargo de la disponibilidad presupuestal No. 2026000066 de fecha 13 de enero de 2026 suscrito por la Dirección de tesorería y presupuesto.

29. Que los estudios previos y demás documentos relativos a la suscripción del contrato se podrán consultar en la plataforma SECOP II.

30. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada en las consideraciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la modalidad de contratación directa para celebrar un contrato de Prestación De Servicios con proveedor exclusivo entre el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** y **JUNTA DE DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRÁ**, identificado con NIT. 800004882-1, representada legalmente por **NELSON GIOVANNY AVENDAÑO ZAMBRANO** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.318.116 expedida en Chiquinquirá, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA JUNTA DE LA DEFENSA CIVIL DE CHIQUINQUIRÁ, PARA APOYAR LA GESTIÓN AMBIENTAL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA OCACIONADAS POR AMENAZAS DE ORIGEN ANTROPICO Y/O NATURAL EN EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, numeral 4 literal g), concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, es procedente la contratación objeto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. VALOR: El valor del contrato será hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000) M/CTE** incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que conlleven la celebración y ejecución del contrato, valor que se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2026000066 de fecha 13 de enero de 2026 suscrito por la Dirección de tesorería y presupuesto.

ARTICULO CUARTO. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de octubre de 2026 contados desde la firma del acta de inicio, una vez se hayan efectuado los trámites de perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como la suscripción del acta de inicio, firmada por el contratista y la supervisión del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El acta de inicio de los contratos deberá firmarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación del supervisor por parte del ordenador del gasto, la cual se realiza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando* ***EL MUNICIPIO*** *lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a* ***LA ENTIDAD – SUPERVISOR DEL CONTRATO*** *para que se adopte la decisión sobre el particular. A*

falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, ***EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ*** *procederá a hacer efectivas las sanciones legales y establecidas en el contrato.*

PARÁGRAFO TERCERO - SUSPENSIÓN: *El plazo de ejecución solo podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos la supervisión deberá informar a la Dirección de Compras Públicas y Gestión Contractual y en consecuencia deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por EL* ***CONTRATISTA*** *y el Ordenador del Gasto. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. De igual forma,* ***EL CONTRATISTA*** *se obliga a informar tal evento al Garante para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, en caso de que aplique.*

ARTICULO QUINTO: VEEDURIAS: EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social a la presente contratación, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015

ARTICULO SEXTO: Los estudios previos, así como toda la documentación asociada al proceso, puede ser consultada en el sistema electrónico para la contratación pública-SECOP II, a la cual puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO SEPTIMO: RECURSOS Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 o código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO NOVENO: VIGENCIA- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chiquinquirá, a los ~~veintidós (22)~~ días del mes de enero de 2026

JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde Municipal

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
HENRY DELGADILLO MURCIA		LINNA NATALY CABRA COY		JULIO CESAR BARAJAS	
Nombre del documento					Versión
Dependencia		TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		